MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLÓN DE INFANTERÍA DE SELVA N° 49 "J.B.S.O"
NIT: 800.131.362-5

La Tagua Putumayo, 20 noviembre de 2023

I. DEPENDENCIA SOLICITANTE

BATALLÓN DE INFANTERÍA DE SELVA NO 49 "J.B.S.O"

II. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

ANTECEDENTES:

Teniendo en cuenta el manual de procedimientos administrativos y financieros para el manejo de bienes del Ministerio de Defensa - 2018, el cual contempla el retiro definitivo de un bien, tanto de forma física como de los registros del patrimonio de la entidad, por obsolescencia, por inservible, reparación antieconómica teniendo en cuenta que no son susceptibles de readaptación, reparación o reconfiguración para su uso; EL BATALLON DE INFANTERIA No. 49 SOLDADO JUAN BAUTISTA SOLARTE emitió durante la vigencia 2023 baja de bienes muebles mediante la Resolución de baja de noviembre de 2023, que por su deterioro cumplimiento de vida útil, obsolescencia y por encontrarse fuera de servicio, son inservibles e innecesarios para la Entidad.

Corresponde al Ordenador del Gasto o quien haga sus veces, por delegación o en cumplimiento de sus funciones, autorizar la baja mediante acto administrativo, teniendo en cuenta la recomendación del Comité de Baja de Bienes y el concepto técnico emitido por personal idóneo, en el cual se determine que el bien no se encuentre en condiciones de prestar el servicio para el cual se adquirió; procedimiento que debe motivarse, indicando el destino del mismo; estos bienes que deben estar registrados en cuentas de orden no deben almacenarse por largos periodos de tiempo.

Destinación de los bienes dados de baja:

Venta Destrucción
Desmantelamiento (Para reparación de partes) Entregados en parte de pago
Entregados a otras Unidades con fines de instrucción (Escuelas de formación) Entregados en adopción (Cuando se trate de caninos)
Entregados a museos con fines educativos o culturales Utilizados como elementos de disuasión o exhibición.

En los procesos de enajenación de los bienes del Ministerio de Defensa Nacional, se podrán utilizar instrumentos de subasta o Enajenación de Bienes con Sobre Cerrado y en general de todos aquellos mecanismos autorizados por las normas de contratación pública, siempre y cuando en desarrollo del proceso de enajenación se garantice la transparencia, la eficiencia y la selección objetiva.

En todo caso, luego del cumplimiento del proceso contractual, la enajenación de los bienes será adjudicado al que haya ofertado el mayor valor a pagar.

DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD:

El Batallón de infantería numero 49 soldado juan bautista Soler Olarte, existen bienes muebles que cumplieron su vida útil (Morrales y botas vulcanizadas) y por consiguiente no están cumpliendo ninguna función; adicionalmente por su desgaste, deterioro u obsolescencia no son susceptibles de reparación o adaptación, y requieren un mantenimiento que resulta oneroso para la Entidad, por lo tanto no son útiles o adecuados para el servicio al cual hayan sido destinados, y no están afectados por normas especiales.

Así mismo, se considera pertinente que se disponga de la mejor manera estos bienes obsoletos, para lo cual, el proceso de desintegración física total, es el más pertinente; el cual consiste en la destrucción de todos los elementos y componentes de los elementos, hasta darles una disposición final responsable, por parte de una

entidad que efectué disposición final responsable, debidamente autorizada por la ley para tal fin, la cual deberá acreditar la descomposición física de todos los elementos, de tal manera que garantice la inhabilitación definitiva de todas las partes de los mismos.

Por lo anterior, se hace necesario contratar una empresa que se dedique a desarrollar dichos procesos, para que luego de la enajenación de bienes obsoletos e inservibles, los destruya e inhabilite, previo cumplimiento de las normas ambientales, reservándose el derecho del aprovechamiento del reciclaje de los residuos obtenidos durante el tratamiento.

El proceso de destrucción es importante llevarlo a cabo porque se necesita la depuración de bienes en la cuenta de propiedad planta y equipo de la entidad, toda vez que no se utilizan y están elevando los inventarios; además es oneroso invertir recursos en su recuperación, mantenimiento, actualización, seguridad y custodia. Adicionalmente, se tiene restricción de espacio físico para almacenar otros bienes que se encuentran en buenas condiciones, evitando optimizar el uso de espacios que actualmente dispone la entidad.

Con base en lo anterior, se hace necesario realizar un proceso de selección, para iniciar el proceso de desintegración física total de los bienes del BISOL 49. Es importante señalar que la enajenación de bienes del Estado por parte de las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Publica, se encuentra debidamente regulada en el Decreto 1082 de 2015, en desarrollo de lo previsto en el literal e) del numeral 2° del artículo 2 ° de la ley 1150 de 2007.

ANÁLISIS DEL SECTOR:

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.6.1., del Decreto 1082 de 2015, El batallón de infantería numero 49 desarrolla las siguientes temáticas del sector:

A. PERSPECTIVA LEGAL

Para efectos del presente proceso se consultó la normatividad aplicable al tema de enajenación de bienes estatales y disposición final de residuos (mochillas y botas vulcanizadas)

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONTABLES PARA EL MANEJO DE BIENES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, a través del cual, la administración decide retirar un bien definitivamente del patrimonio de la Entidad.

El Decreto 1082 de 2015 en el CAPÍTULO 2 "DISPOSICIONES ESPECIALES DEL SISTEMA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA", SECCIÓN 2 "ENAJENACIÓN DE BIENES DEL ESTADO", SUBSECCIÓN 2 "MECANISMO DE ENAJENACIÓN", establece como mecanismos de enajenación: (i) Enajenación directa por oferta en sobre cerrado, (ii) Enajenación directa a través de subasta pública, y (iii) Enajenación a través de intermediarios idóneos.

A su turno el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL MANEJO DE BIENES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, establece:

4.3 VENTA DE BIENES

En los procesos de enajenación de los bienes del Ministerio de Defensa Nacional, se podrán utilizar instrumentos de subasta, Enajenación de Bienes con Sobre Cerrado y en general de todos aquellos mecanismos autorizados por las normas de contratación pública, siempre y cuando en desarrollo del proceso de enajenación se garantice la transparencia, la eficiencia y la selección objetiva.

La entidad de acuerdo con las normas vigentes podrá realizar directamente la enajenación o contratar para ello a promotores, bancas de inversión, martillos, comisionistas de bolsas de bienes o cualquier otro intermediario idóneo cuyo objeto social sea la enajenación especializada de bienes, según corresponda al tipo de bien a enajenar. También podrá hacerlo a través de la sociedad Central de Inversiones CISA S.A.

En todo caso, para la venta de los bienes se debe tener como base el valor del avalúo comercial y ajustar dicho avalúo de acuerdo con los gastos asociados al tiempo de comercialización esperada, administración, impuestos y mantenimiento, para determinar el precio mínimo al que se debe enajenar el bien, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Las Reglas y procedimientos para la venta establecidos por la Unidad, deberá garantizar la libre concurrencia y oportunidad de quienes participen en el mismo.

Los bienes serán enajenados a través de venta directa en sobre cerrado o en subasta pública. La adjudicación para la venta directa deberá hacerse en audiencia pública, en donde se conozcan las ofertas iníciales habilitadas y se efectué un segundo ofrecimiento, frente al cual se adjudicará el bien a quien oferte el mejor precio.

En la subasta pública, de acuerdo con el reglamento definido para su realización, el mayor precio ofrecido por los participantes habilitados en sus ofertas será el valor inicial con el que se comenzara la subasta, el bien será adjudicado al que haya ofertado el mayor valor a pagar.

El listado de bienes a vender y el precio mínimo de venta de cada uno de ellos, podrán ser publicados a través del SECOP II, en la página web de la entidad o en un diario de amplia circulación nacional.

El interesado en adquirir bienes deberá consignar al menos el 20% del valor base de venta para participar. Así mismo, una vez se consolide la venta se deben realizar todos los trámites legales y documentos necesarios de transferencia de propiedad cuando aplique…)

4.4 DESTRUCCIÓN

Cuando por obsolescencia, deterioro, avería, rotura o cualquier otro hecho que impida su venta o no la haga aconsejable, y se determine su destrucción, se debe seguir el siguiente procedimiento.

- *El Jefe del área de almacenes, presentará ante el jefe de abastecimiento o quien haga sus veces, la relación detallada de los bienes inservibles que van a ser destruidos.*

- *En el acto administrativo (Resolución) que ordena la baja y dispone la destrucción, se debe establecer el plazo para realizar este proceso.*

- *Con la resolución como antecedente, los bienes serán destruidos o incinerados por funcionarios de la Unidad o entregados a una empresa certificada que garantice su adecuada disposición final, en presencia del Jefe de Abastecimiento, Jefe Logístico de la Unidad, o quien haga sus veces, así como, un funcionario de Control Interno, en observancia de la normatividad ambiental vigente.*

- *Se elaborará un acta de destrucción mediante la cual se detallen los bienes incinerados o destruidos, con la firma de los funcionarios que intervienen en el proceso. Dejando constancia de los hechos mediante registros fílmicos o fotográficos.*

- *En los casos especiales donde se requiera contar con equipos especiales para la destrucción, se deberán trasladar a los lugares donde se garanticen el medio ambiente, seguridad industrial y preservar la vida humana.*

Para realizar los procesos de destrucción se deben atender las directrices establecidas en la Directiva Ministerial No. 5 "Políticas de Gestión Ambiental", así como todas las normas ambientales relacionadas con el manejo de residuos.

El Decreto 1082 de 2015, donde se establece la enajenación de Bienes Muebles de propiedad del Estado:

Artículo 2.2.1.2.2.2.1. Enajenación directa por oferta en sobre cerrado. *La Entidad Estatal que enajene bienes con el mecanismo de oferta en sobre cerrado debe seguir el siguiente procedimiento.*

1. La Entidad Estatal debe publicar la convocatoria, los estudios previos, el proyecto de pliegos de condiciones, en los cuales debe incluir la lista de bienes sometidos al proceso de enajenación.

2. Recibidas y respondidas las observaciones al proyecto de pliegos de condiciones, la Entidad Estatal debe expedir el acto administrativo de apertura y publicarlo en el SECOP junto con los pliegos de condiciones definitivos.

3. Una vez recibidas las ofertas, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes de los oferentes y publicar el informe correspondiente en el SECOP junto con la lista de los bienes sobre los cuales se recibieron ofertas.

4. La Entidad Estatal debe convocar la audiencia en el lugar, día y hora señalados en los pliegos de condiciones.

5. En la audiencia la Entidad Estatal debe abrir las ofertas económicas de los oferentes habilitados e

informar la mejor oferta para la Entidad Estatal.

6. La Entidad Estatal concede a los oferentes la oportunidad para mejorar la oferta por una sola vez.

7. Surtido este paso, la Entidad Estatal debe adjudicar el bien al oferente que haya ofrecido el mejor precio para la Entidad Estatal.

B. PERSPECTIVA COMERCIAL

La enajenación y la comercialización de bienes en subasta pública, basados en el Decreto 1639 del 10 de septiembre de 1996, el cual faculta a las entidades financieras para realizar venta de mercancías por el mecanismo de remate tales como: inmuebles, maquinarias y equipos, muebles y enseres, chatarra, etc. En la Ley 80 de 1993 en el artículo 24 parágrafo 3o; se preceptúa que "cuando la venta de los bienes de las entidades estatales deba efectuarse por el sistema de enajenación, se hará a través del procedimiento de subasta que realicen las entidades financieras debidamente autorizadas para el efecto, "La selección de la entidad vendedora la hará la respectiva entidad estatal, de acuerdo con los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva y teniendo en cuenta la capacidad administrativa que pueda emplear cada entidad financiera para realizar la subasta".

Es importante señalar que el sector financiero tiene una alta demanda de servicios de intermediación para venta de bienes, especialmente muebles, inmuebles y material de RAE.

En la oferta para la realización de este tipo de procesos se hallaron diferentes modalidades para la venta de bienes de entidades estatales y particulares.

Dentro de las modalidades de subasta se encuentran:

SUBASTA EN SOBRE CERRADO CON PUJA: Parte de unas ofertas iniciales que son recibidas en sobre cerrado, las cuales se dan a conocer en evento público. Al ser conocidas se podrán mejorar en sobre cerrado las veces que se desee según las condiciones que se hayan determinado en el catálogo inicial.

SUBASTA EN SOBRE CERRADO SIMPLE: A diferencia del caso anterior, se adjudican los bienes al mejor postor en la primera ronda de apertura de sobre, sin posibilidad de mejorar las ofertas iniciales.

C. ESTUDIO DE MERCADO

Gráfico 1. Producto Interno Bruto
Tasa de crecimiento en volumen[1]
2018-I / 2023[pr]-III



Fuente: DANE, Cuentas nacionales
[1]Series encadenadas de volumen con año de referencia 2015
[pr]preliminar
[p]provisional

En el tercer trimestre de 2023pr, el Producto Interno Bruto en su serie original, decrece 0,3% respecto al mismo periodo de 2022pr (ver tabla 1). Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son: Industrias manufactureras decrece 6,2% (contribuye -0,8 puntos porcentuales a la variación anual). Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida decrece 3,5% (contribuye -0,7 puntos porcentuales a la variación anual).

Construcción decrece 8,0% (contribuye -0,4 puntos porcentuales a la variación anual). En lo corrido del año 2023pr, respecto al mismo periodo del año anterior, el Producto Interno Bruto presenta un crecimiento de 1,0%. Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son: Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 4,0% (contribuye 0,6 puntos porcentuales a la variación anual). Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios; Actividades de los hogares individuales en calidad de empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares individuales como productores de bienes y servicios para uso propio crece 11,8% (contribuye 0,4 puntos porcentuales a la variación anual). Actividades financieras y de seguros crece 8,8% (contribuye 0,4 puntos porcentuales a la variación anual).

Respecto al trimestre inmediatamente anterior, el Producto Interno Bruto en su serie ajustada por efecto estacional y calendario crece 0,2%. Esta variación se explica principalmente por la siguiente dinámica: Explotación de minas y canteras crece 2,0%. Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca crece 1,2%. Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 0,9%.

Tabla 1. Valor agregado por actividad económica
Tasas de crecimiento en volumen[1]
Tercer trimestre 2023pr

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)		
	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Año corrido	Trimestral
	2023pr-III / 2022pr-III	2023pr/ 2022pr	2023pr-III / 2023pr-II
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	1,8	0,5	1,2
Explotación de minas y canteras	3,5	3,8	2,0
Industrias manufactureras	-6,2	-3,2	-1,6
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado[2]	2,5	1,7	0,8
Construcción	-8,0	-5,0	-2,7
Comercio al por mayor y al por menor[3]	-3,5	-2,1	-0,1
Información y comunicaciones	-1,2	0,7	-0,7
Actividades financieras y de seguros	1,6	8,8	-0,9
Actividades inmobiliarias	1,8	1,9	0,4
Actividades profesionales, científicas y técnicas[4]	-0,8	0,3	-0,3
Administración pública, defensa, educación y salud[5]	5,3	4,0	0,9
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios[6]	4,9	11,8	-0,9
Valor agregado bruto	**-0,1**	**1,0**	**0,1**
Impuestos menos subvenciones sobre los productos	-1,8	1,0	0,1
Producto Interno Bruto	**-0,3**	**1,0**	**0,2**

Fuente: DANE, Cuentas nacionales

En el tercer trimestre de 2023pr, el valor agregado de las industrias manufactureras decrece 6,2% en su serie original, respecto al mismo periodo de 2022pr. Esta dinámica se explica por los siguientes comportamientos (ver tabla 4): • Elaboración de productos alimenticios; elaboración de bebidas; elaboración de productos de tabaco decrece 1,7%. • Fabricación de productos textiles; confección de prendas de vestir; curtido y recurtido de cueros; fabricación de calzado; fabricación de artículos de viaje, maletas, bolsos de mano y artículos similares, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería; adobo y teñido de pieles decrece 18,8%. • Transformación de la madera y fabricación de productos de madera y de corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de cestería y espartería; fabricación de papel, cartón y productos de papel y de cartón; actividades de impresión; producción de copias a partir de grabaciones originales decrece 9,2%. • Coquización, fabricación de productos de la refinación del petróleo y actividad de mezcla de combustibles; fabricación de sustancias y productos químicos; fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico; fabricación de productos de caucho y de plástico; fabricación de otros productos minerales no metálicos decrece 4,8%.

Tabla 4. Industrias manufactureras
Tasas de crecimiento en volumen[1]
Tercer trimestre 2023[pr]

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)		
	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Año corrido	Trimestral
	2023[pr]-III / 2022[pr]-III	2023[Pr]/ 2022[pr]	2023[pr]-III / 2023[pr]-II
Elaboración de productos alimenticios[2]	-1,7	-1,5	-0,6
Fabricación de productos textiles[3]	-18,8	-13,9	-5,5
Transformación de la madera y fabricación de productos de madera y de corcho, excepto muebles[4]	-9,2	-8,5	0,7
Coquización, fabricación de productos de la refinación del petróleo y actividad de mezcla de combustibles[5]	-4,8	-0,8	-1,8
Fabricación de productos metalúrgicos básicos[6]	-10,4	-5,0	-3,7
Fabricación de muebles, colchones y somieres; otras industrias manufactureras	-5,1	-3,1	-0,4
Industrias manufactureras	**-6,2**	**-3,2**	**-1,6**

Fuente: DANE, Cuentas nacionales
[Pr]preliminar

Fabricación de productos metalúrgicos básicos; fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo; fabricación de aparatos y equipo eléctrico; fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos; fabricación de maquinaria y equipo n.c.p.; fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques; fabricación de otros tipos de equipo de transporte; instalación, mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo decrece 10,4%. • Fabricación de muebles, colchones y somieres; otras industrias manufactureras decrece 5,1%. Respecto al trimestre inmediatamente anterior en su serie ajustada por efecto estacional y calendario, el valor agregado de las industrias manufactureras decrece en 1,6%, explicado por: • Elaboración de productos alimenticios; elaboración de bebidas; elaboración de productos de tabaco decrece 0,6%. • Fabricación de productos textiles; confección de prendas de vestir; curtido y recurtido de cueros; fabricación de calzado; fabricación de artículos de viaje, maletas, bolsos de mano y artículos similares, y fabricación de artículos de talabartería y guarnicionería; adobo y teñido de pieles decrece 5,5%. • Transformación de la madera y fabricación de productos de madera y de corcho, excepto muebles; fabricación de artículos de cestería y espartería; fabricación de papel, cartón y productos de papel y de cartón; actividades de impresión; producción de copias a partir de grabaciones originales crece 0,7%. • Coquización, fabricación de productos de la refinación del petróleo y actividad de mezcla de combustibles; fabricación de sustancias y productos químicos; fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico; fabricación de productos de caucho y de plástico; fabricación de otros productos minerales no metálicos decrece 1,8%. • Fabricación de productos metalúrgicos básicos; fabricación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipo; fabricación de aparatos y equipo eléctrico; fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos; fabricación de maquinaria y equipo n.c.p.; fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques; fabricación de otros tipos de equipo de transporte; instalación, mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo decrece 3,7%. • Fabricación de muebles, colchones y somieres; otras industrias manufactureras decrece 0,4%.

D. PERSPECTIVA TÉCNICA

Las condiciones técnicas establecidas en los presentes estudios previos corresponden a las condiciones mínimas necesarias para la óptima prestación del servicio de intermediación comercial tendiente al logro y perfeccionamiento de la venta de bienes muebles obsoletos, inservibles y/o servibles que no se requieren para el normal desarrollo de las funciones del BATALLÓN DE SELVA NÚMERO 49 dados de baja.

Para tal efecto se consideraron variables relacionadas con recurso humano, tecnológico, capacidad de organización y capacidad operativa para la comercialización y venta de bienes a nivel nacional.

De acuerdo con los antecedentes de contratación de procesos de la misma naturaleza que han sido consultados, las entidades realizan la venta de bienes a través del mecanismo de martillo, subastas públicas, y/o selección abreviada de menor cuantía.

Para iniciar este proceso, las entidades especializadas establecen un catálogo en el que se ofertan los bienes a enajenar, evidenciando sus especificidades técnicas y el estado en el que se encuentran los mismos.

Para el sector de residuos y desperdicios considerados como chatarra, los cambios tecnológicos no afectan significativamente el desarrollo de la labor por la misma operación del proceso, sin embargo; lo que genera un impacto significativo es el adecuado manejo de los bienes objeto de desintegración y la conservación del medio ambiente.

Para la entidad, este aspecto es de suma importación ya que dicho procedimiento debe ajustarse al cumplimiento de la normatividad vigente, técnica, ambiental y de seguridad industrial; por lo que las empresas que puedan prestar el servicio requerido deberán realizar la descomposición (desintegración) de todos los elementos y bienes clasificados por chatarra; utilizando la metodología que garantice el manejo adecuado de dichos residuos y utilizando los sistemas más adecuados técnicamente.

Determinando que los bienes descritos en los Anexos de las Resoluciones de noviembre de 2023, objeto del presente estudio son obsoletos, inservibles, que su reparación es antieconómica, no son susceptibles de readaptación, reparación o reconfiguración para su uso, el mejor termino para describirlo es material obsoleto, considerando que son bienes compuestos por diversos elementos como: tela nylon, caucho, plástico, entre otros.

ASPECTOS REGULATORIOS

El servicio objeto del contrato puede ser prestado por personas jurídicas tales como siderúrgicas, comercializadoras de residuos aprovechables y/o fundidoras de residuos, y/o empresas desintegradoras las cuales se encuentren vigiladas por la superintendencia de sociedades.

IMPACTO AMBIENTAL

Uno de los objetivos que busca la política ambiental, es generar en la chatarrización una fuente de reciclaje y una reducción en la contaminación ambiental que produce los elementos que ya cumplieron su vida útil.

Hay que recordar además que esta iniciativa promueve la tarea del reciclaje de manera responsable, bajo entidades autorizadas que cumplen procesos técnicos específicos que no producen un efecto contaminante secundario en el proceso de disposición final responsable.

Con lo anterior se previene además, el surgimiento de mercados negros de chatarra, que pueden producir más contaminación y procesos no ambientales para este tipo de reciclaje.

La desintegración o chatarrización ayuda además a la prestación efectiva de servicios ambientales en el país y a producir acero de altísima calidad con carácter exportable lo cual permite ver en el ambiente una apertura comercial importante para Colombia y convertirla en pionera de procesos de desintegración.

Prioriza en últimas, la disminución de producción de pasivos ambientales y genera la búsqueda de lugares apropiados para dejar los residuos que así lo requieren.

En este proceso debe tener en cuenta la siguiente clasificación, recomendaciones, características y especificaciones que se relaciona a continuación con el fin de llevar a felices términos dicho proceso.

- Procesamiento y gestión ambiental de los diferentes materiales recibidos en nuestras instalaciones.
- Disposición final de residuos
- Certificados de disposición final, destrucción y/o eliminación

III. Descripción del objeto a contratar:

A. Objeto: EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – BATALLON DE INFANTERIA No. 49 SOLDADO JUAN BAUTISTA SOLARTE ENAJENACIÓN DE BIENES RESULTANTE DEL PROCESO DE DESTRUCCION Y BAJA DEFINITIVA DEL MATERIAL DE CAMPAÑA DEL BATALLON DE INFANTERIA DE SELVA No.49 "SOLDADO JUAN BAUTISTA SOLARTE OBANDO

LOTE DE ELEMENTOS

NÚMERO	NÚMERO DE MATERIAL	DENOMINACIÓN DEL BIEN	CANTIDAD

1	1038461	BOTA DE COMBATE VULCANIZADO T-38	261
2	1038462	BOTA DE COMBATE VULCANIZADO T-39	108
3	1038463	BOTA DE COMBATE VULCANIZADO T-40	119
4	1038464	BOTA DE COMBATE VULCANIZADO T-41	6
5	1260244	MORRAL DE CAMPAÑA SIN PARRILLA VERDE	100
TOTAL			594

B. Clasificador de bienes y servicios: De conformidad al artículo 2.2.1.1.2.1.3 numeral 1 del Decreto No. 1082 de 2015, por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública, se deberá incluir la descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del clasificador de Bienes y Servicios el cual es el sistema de codificación de las Naciones Unidas para estandarizar productos y servicios, así:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	CÓDIGO	NOMBRE DEL CODIGO
76	12	15	01	Recolección o destrucción o transformación o eliminación de basuras.

C. Especificaciones técnicas – obligaciones del contratista: De acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo

IV. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Para la ejecución del contrato BATALLÓN DE INFANTERIA No. 49 SOLDADO JUAN BAUTISTA SOLARTE, no necesita Certificado de Disponibilidad Presupuestal, toda vez que no se efectuara pago alguno al contratista.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta que las erogaciones a cargo del BATALLON DE INFANTERIA No. 49 SOLDADO JUAN BAUTISTA SOLARTE, no afectan el presupuesto de gastos de esta, el futuro contrato no requerirá certificado de disponibilidad presupuestal, ni registro presupuestal.

V. PRESUPUESTO OFICIAL

Precio mínimo de venta de acuerdo con el análisis de mercado:

Se dará aplicación a lo normado en el artículo 2.2.1.2.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015, que señala

Artículo 2.2.1.2.2.4.1. *Precio mínimo de venta de bienes muebles no sujetos a registro.* La Entidad Estatal debe tener en cuenta el resultado del estudio de las condiciones de mercado, el estado de los bienes muebles y el valor registrado en los libros contables de la misma.

PRECIO REFERENCIA DEL MERCADO

NO.	DESCRIPCION DEL BIEN Y/O SERVICIO	Q	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO SIN IVA	VALOR IVA (CUANDO APLIQUE)	VALOR UNITARIO CON IVA
1	LOTE ENAJENACIÓN DE BIENES RESULTANTE DEL PROCESO DE DESTRUCCION Y BAJA DEFINITIVA DEL MATERIAL DE CAMPAÑA DEL BATALLON DE INFANTERIA DE SELVA No.49 "SOLDADO JUAN BAUTISTA SOLARTE OBANDO	1	lote	$ 366.400,00	N/A	$ 366.400,00

Los interesados en participar en el presente proceso deberán tener en cuenta que el precio ofertado para cualquiera de los ítems no podrá ser igual a cero pesos ($0,00), ni vacío, ni espacio en blanco; y no podrá ser inferior al precio unitario de referencia sin IVA, ni tampoco inferior al precio unitario IVA excluido; de ser inferior alguno de ellos, se incurrirá en CAUSAL DE RECHAZO. Además, deberán cumplir el total de las especificaciones técnicas.

NOTA: Para efectos de llevar a cabo el proceso de subasta inversa al alza, se establecerá el precio de partida es por valor de* TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS ($366.400)*M/CTE .

6.2 El oferente interesado en participar debe efectuar consignación del 20% sobre el valor del lote es decir debe consignar setenta y tres mil doscientos ochenta pesos ($ 73.280) M/CTE, A LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO POPULAR NUMERO 0691002687 CUENTA FONDOS ESPECIALES FONDO INTERNO, DEBE JUNTO CON LA OFERTA PRESENTAR LA CONSIGNACIÓN DE LO CONTRARIO ES CAUSAL DE RECHAZO

VI. EJECUCIÓN

A. Plazo de ejecución:

El plazo de ejecución será hasta el 30 de enero de 2024, contado a partir del día hábil siguiente al perfeccionamiento del contrato por las partes.

B. Plazo de duración:

El plazo de duración del contrato será de seis (6) meses adicionales al plazo establecido para la ejecución.

C. Lugar de entrega y ejecución:

Los bienes objeto de enajenación y destrucción con aprovechamiento de materiales reciclables serán entregados al comprador en la ciudad de BOGOTÁ. D.C o CUNDINAMARCA, en la dirección que el adjudicatario determine para tal fin, previa coordinación con el supervisor del contrato y suscripción de acta de entrega correspondiente.

VII. FORMA DE PAGO:

La persona natural o jurídica que desee participar en la compra y destrucción del lote de bienes objeto del presente proceso contractual deberá consignar en el Fondo de Defensa Nacional, en la cuenta corriente No. 268-00801-8 del Banco de Occidente denominado "MDN-Venta de Activos Donaciones" el 20% del valor del precio mínimo de venta para poder participar en el proceso de selección abreviada por el mecanismo de venta directa en sobre cerrado que se establece en el pliego de condiciones, en caso de no resultar favorecido en el proceso se le reintegrará el valor consignado dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha del acto administrativo que resuelva el proceso de selección, previo cumplimiento de los lineamientos contenidos en la GUIA No. 11 - Devolución de recaudos e ingresos presupuestales.

Una vez adjudicado el contrato de venta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a esta fecha, el comprador deberá consignar el saldo del valor final ofrecido en el Fondo de Defensa Nacional, en la cuenta corriente No. 268-00801-8 del Banco de Occidente denominado "MDN-Venta de Activos Donaciones".

Parágrafo: El supervisor del contrato deberá informar a la Dirección de Finanzas del Ministerio de Defensa, dentro del mismo mes que se efectúo la consignación, anexando copia legible de la consignación y copia del acto administrativo de la respectiva venta.

El proponente deberá enviar un mensaje a través de la plataforma SECOP II en el proceso "023-BISOL49 2023", por lo menos un (2) día hábil anterior a la fecha establecida en el cronograma del proceso para la

presentación de ofertas, solicitando el formato de consignación "requisito habilitante" para poder participar en el proceso de selección abreviada por el mecanismo de venta directa en sobre cerrado a fin de lograr realizar la consignación por valor mínimo de $ 73.280.00 informando:

1. Nombre completo del proponente, su representante legal y persona de contacto,
2. Número de contacto, fijo o celular de la persona de contacto.

Igualmente, en este mensaje, deberá anexar:

1. Copia del RUT
2. Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
3. Copia de Certificado de Existencia o representación Legal o Establecimiento de Comercio.

Una vez adjudicado el proceso, el proponente que resulte adjudicatario, deberá enviar un mensaje a través de la plataforma SECOP II en el proceso "023-BISOL49-2023", dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de adjudicación. En este mensaje solicitará el formato de consignación para depositar el saldo del valor final ofrecido, para ello deberá informar: Nombre completo de la persona de contacto, y Número de celular o de teléfono fijo, de la persona de contacto.

VIII. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES

Para celebrar un contrato con el Estado Colombiano, existe una regla general, la obligación de inscribirse en el Registro único de Proponentes - RUP, la cual se cita en la ley 1150 de 2007, artículo 6, así:

"... Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal..." (Subrayado fuera de texto).

No obstante, dentro del mismo artículo el legislador incluyó excepciones, así:

NO SE REQUERIRÁ DE ESTE REGISTRO, ni de clasificación, en los casos de contratación directa; contratos para La prestación de servicios de salud; contratos de mínima cuantía; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se Ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidos; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes... (Subrayado fuera de texto)

Es así que las entidades estatales deben abstenerse de solicitar el certificado de Inscripción y Clasificación en el Registro Único de Proponentes - RUP, en este tipo de procesos, sin embargo, están en la obligación de establecer y verificar los requisitos habilitantes necesarios para participar en el proceso contractual.

IX. TIPO DE CONTRATO: COMPRAVENTA

X. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

La modalidad de selección corresponde a la Selección Abreviada Menor Cuantía – Enajenación de bienes del Estado, de que trata el literal e) numeral 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.2.1.1, el 2.2.1.2.2.1.5, *2.2.1.2.2.1.10* y 2.2.1.2.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015.

"Artículo 2.2.1.2.2.1.1. Aplicación. La selección abreviada es la modalidad para la enajenación de bienes del Estado, la cual se rige por las disposiciones contenidas en el presente capítulo, salvo por las normas aplicables a la enajenación de los bienes a cargo del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado y la enajenación de que tratan la Ley 226 de 1995, el Decreto-Ley 254 de 2000 y la Ley 1105 de 2006." (Subrayado fuera de texto).

ARTÍCULO 2.2.1.2.2.1.10. Requisito para la presentación de oferta o postura. Para participar en los procesos de enajenación de bienes del Estado, el oferente debe consignar a favor de la Entidad Estatal un valor no inferior al veinte por ciento (20%) del precio mínimo de venta, como requisito habilitante para participar en el Proceso de Contratación, valor que se imputará al precio cuando el interesado es el adjudicatario.

La Entidad Estatal debe devolver al oferente cuya oferta no fue seleccionada el valor consignado, dentro

del término establecido en los pliegos de condiciones, sin que haya lugar a reconocimiento de intereses, rendimientos e indemnizaciones, ni el reconocimiento del impuesto a las transacciones financieras.

Si el oferente incumple cualquiera de las obligaciones derivadas de la oferta, tales como las condiciones de pago, la firma de documentos sujetos a registro, o cualquier otro asunto derivado del negocio jurídico, pierde la suma de dinero depositada a favor de la Entidad Estatal que se entiende como garantía de seriedad del ofrecimiento, sin perjuicio de que la Entidad Estatal reclame los perjuicios derivados del incumplimiento. En consecuencia no se exigirá garantía adicional a los oferentes o al comprador.

El oferente que no resulte adjudicatario puede solicitar a la Entidad Estatal mantener el valor consignado para otro proceso de enajenación que adelante la Entidad Estatal, valor al cual puede adicionar recursos cuando sea necesario.

El Decreto 1082 de 2015, donde se establece la enajenación de Bienes Muebles de propiedad del Estado:

Artículo 2.2.1.2.2.2.1. Enajenación directa por oferta en sobre cerrado. La Entidad Estatal que enajene bienes con el mecanismo de oferta en sobre cerrado debe seguir el siguiente procedimiento.

1. La Entidad Estatal debe publicar la convocatoria, los estudios previos, el proyecto de pliegos de condiciones, en los cuales debe incluir la lista de bienes sometidos al proceso de enajenación.

2. Recibidas y respondidas las observaciones al proyecto de pliegos de condiciones, la Entidad Estatal debe expedir el acto administrativo de apertura y publicarlo en el SECOP junto con los pliegos de condiciones definitivos.

3. Una vez recibidas las ofertas, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes de los oferentes y publicar el informe correspondiente en el SECOP junto con la lista de los bienes sobre los cuales se recibieron ofertas.

4. La Entidad Estatal debe convocar la audiencia en el lugar, día y hora señalados en los pliegos de condiciones.

5. En la audiencia la Entidad Estatal debe abrir las ofertas económicas de los oferentes habilitados e informar la mejor oferta para la Entidad Estatal.

6. La Entidad Estatal concede a los oferentes la oportunidad para mejorar la oferta por una sola vez.

7. Surtido este paso, la Entidad Estatal debe adjudicar el bien al oferente que haya ofrecido el mejor precio para la Entidad Estatal.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONTABLES PARA EL MANEJO DE BIENES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, a través del cual, la administración decide retirar un bien definitivamente del patrimonio de la Entidad.

Que el numeral 4.4. "DESTRUCCIÓN" del Manual Procedimientos Administrativos y Contables para el Manejo De Bienes del Ministerio de Defensa Nacional, establece:

4.4 Destrucción

"…Cuando por obsolescencia, deterioro, avería, rotura o cualquier otro hecho que impida su venta o no la haga aconsejable, y se determine su destrucción, se debe seguir el siguiente procedimiento.

- *El Jefe del área de almacenes y propiedades, planta y equipo en servicio, presentará ante el Jefe Logístico, Jefe de Abastecimiento o quien haga sus veces, la relación detallada de los bienes inservibles que van a ser destruidos.*

- *En el acto administrativo (Resolución) que ordena la baja y dispone la destrucción, se debe establecer el plazo para realizar este proceso.*

- *Con la resolución como antecedente, los bienes serán destruidos o incinerados por funcionarios de la Unidad o entregados a una empresa certificada que garantice su adecuada disposición final, en presencia del Jefe de Abastecimiento, Jefe Logístico de la Unidad, o quien haga sus veces, así como, un funcionario de Control Interno, en observancia de la normatividad ambiental vigente.*

- *Se elaborará un acta de destrucción mediante la cual se detallen los bienes incinerados o destruidos,*

con la firma de los funcionarios que intervienen en el proceso. Dejando constancia de los hechos mediante registros fílmicos o fotográficos.

- *En los casos especiales donde se requiera contar con equipos especiales para la destrucción, se deberán trasladar a los lugares donde se garanticen el medio ambiente, seguridad industrial y preservar la vida humana.*

Para realizar los procesos de destrucción se deben atender las directrices establecidas en la Directiva Ministerial No. 5 "Políticas de Gestión Ambiental", así como todas las normas ambientales relacionadas con el manejo de residuos…"

Decreto 1082 de 2015:

Artículo 2.2.1.2.2.1.8. Aviso de Convocatoria*. El aviso de convocatoria debe contener además de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del presente decreto, los datos identificadores del bien y la indicación de las condiciones mínimas de la enajenación, el valor del avalúo comercial y el precio mínimo de venta, si fueren diferentes. Si se trata de bienes inmuebles el aviso de convocatoria debe señalar: a) el municipio o distrito en donde se ubican; b) su localización exacta con indicación de su nomenclatura; c) el tipo de inmueble; d) el porcentaje de propiedad; e) número de folio de matrícula inmobiliaria y cédula catastral; f) uso del suelo; g) área del terreno y de la construcción en metros cuadrados; h) la existencia o no de gravámenes, deudas o afectaciones de carácter jurídico, administrativo o técnico que limiten el goce al derecho de dominio; i) la existencia de contratos que afecten o limiten el uso, y j) la identificación del estado de ocupación del inmueble.*

En el caso de bienes muebles el aviso debe señalar: a) el municipio o distrito donde se ubican: b) su localización exacta; c) el tipo de bien; d) la existencia o no de gravámenes o afectaciones de carácter jurídico, administrativo o técnico que limiten el goce al derecho de dominio, y e) la existencia de contratos que afecten o limiten su uso.

Si las condiciones de los bienes requieren información adicional a la indicada en el presente artículo, la Entidad Estatal debe publicarla en el aviso de convocatoria o indicar el lugar en el cual los interesados pueden obtenerla.

Artículo 2.2.1.1.2.1.5. Acto administrativo de apertura del proceso de selección. La Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para las modalidades de selección.

XI. NORMAS APLICABLES

Las normas vigentes de la Legislación Colombiana, se presumen conocidas por todos los proponentes. Debe tenerse presente la normatividad aplicable a cada proceso según su naturaleza.

- Constitución Política de la República de Colombia.
- Ley 57 de 1887 "Código Civil".
- Ley 1564 de 2012 "Código de Procedimiento Civil.
- Decreto 410 de 1971 "Código de Comercio".
- Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo".
- Ley 100 de 1993 "Por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral y se dictan otras disposiciones"
- Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto de la Contratación de la Administración Pública".
- Ley 1150 de 2007 "Por la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos".
- Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".
- Ley 1480 de 2011 "Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones." y sus decretos reglamentarios.
- Ley 1581 de 2012 "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales y sus decretos reglamentarios."
- Decreto Ley 019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública".
- Decreto 1082 de 2015. "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional" y sus Decretos reglamentarios.

- Decreto 680 de 2021 "Por el cual se modifica parcialmente el artículo 2.2.1.1.1.3.1. y se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.9. al Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la regla de origen de servicios en el Sistema de Compra Pública"
- -Decreto 1860 de diciembre de 2021 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único reglamentario del Sector Administrativo de Planeación nacional, con el fin de reglamentar los artículos 30,31,32,34 y 35 de la Ley 2069 de 2020 en lo relativo al sistema de compras publica y se dictan otras disposiciones".
- Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, pacto por la equidad", artículo 41 y 43.
- Decreto 310 de 2021 " Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7. y 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional
- Ley 1882 del 15 de enero 2018 "Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones".
- Ley 2024 del 23 de julio de 2020 "por medio de la cual se adoptan normas de pago en plazos justos en el ámbito mercantil y se dictan otras disposiciones en materia de pago y facturación.".
- Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 "Por el cual se reglamentan los artículos 511,615,616-1,616-2,616-4,617,618, 618-2 Y 771-2 del Estatuto Tributario, 26 de la Ley 962 de 2005 y 183 de la Ley 1607 de 2012 y se sustituye el Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria." y circulares expedidas por la DIAN.
- Ley 2069 de 2020 Emprendimiento en Colombia
- Ley 2195 de 2022 "Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones".
- Resolución No. 4223 de 2022 "Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, a las Fuerzas Militares, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones".
- Resolución No.4130 del 2022, modificada por la resolución número 4213 del 13 de octubre de 2023"Por la cual se expide el Manual de Contratación y de Convenios".
- Manuales de Colombia Compra Eficiente.
- Demás normas que deroguen, modifiquen, adicionen, aclaren o reglamenten las anteriores.

- Ley 1672 de 2013. 'Por la cual se establecen los lineamientos para la adopción de una política pública de gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), y se dictan otras disposiciones.'

- Decreto único ambiental decreto 1076 del 2015. (TÍTULO 6 – DECRETO 4741 DE 2005) 'Por el cual se reglamenta la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral.'

- Resolución 1297 de 2010 - Ministerio de Ambiente. 'Por el cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Pilas y/o Acumuladores y se adoptan otras disposiciones.'

- Resolución 1511 de 2010 - Ministerio de Ambiente. 'Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas y se adoptan otras disposiciones.'

- Resolución 1512 de 2010 - Ministerio de Ambiente 'Por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Computadores y/o Periféricos y se adoptan otras disposiciones'

- Manuales de Colombia Compra Eficiente.
- Demás normas que modifiquen adicionen o reglamenten las anteriores.

XII. ANÁLISIS ECONÓMICO Y TÉCNICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

A. Precios Históricos:

La entidad no ha efectuado contratos de esta naturaleza

Consulta en el SECOP

ENTIDAD	No. DE PROCESO	OBJETO	VALOR	MODALIDAD
ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA	295-MDN-COGFM-ESDEG-2020	ENAJENACION BIENES RSLN 381 DEL 06 DICIEMBRE DE 2019	799.918,00	Enajenación de bienes con sobre cerrado
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA	SA-EBE-001-2019	ENAJENACION DE BIENES MUEBLES DADOS DE BAJA DEL INVENTARIO DE LA CDMB MEDIANTE RESOLUCION No. 1259 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2019 Lote No. 1 Equipos de aire acondicionado Lote No. 2 Equipos y elementos	3.235.275,00	Enajenación de bienes con subasta
AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	SEMOVIENTES 013-041-2019	ENAJENACION DIRECTA POR OFERTA EN SOBRE CERRADO DE SEMOVIENTES EQUINOS DE LA AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL SUR	1.450.000,00	Enajenación de bienes con sobre cerrado
INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL	IDPC-EBS-01-2018	ENAJENACION DE BIENES	8.336.756,00	Enajenación de bienes con subasta

B. Cotizaciones

Para el presente proceso se enviaron solicitudes a través de la plataforma del SECOP II a las empresas inscritas (82) y ninguna respondió la solicitud de cotización, las siguientes son las empresas inscritas en el SECOP II:

NO.	**PROVEEDOR (82)**
1	SISTEMA DE GESTION AMBIENTAL PLANETA AZUL
2	AUTOMAYOR S.A.
3	PRODUCTOS MAMA PAISA S.A.S.
4	GREAT SERVICE S.A.S
5	INCIHUILA S.A.S E.S.P.
6	MONTAJES DE MARCA S.A.
7	ARIOS COLOMBIA S.A.S
8	BIOMEDICAL TECNOLOGÍA LTDA
9	BIENES Y SERVICIOS ANDINA S.A.S.
10	EISENHOWER ZAMORA GONZÁLEZ
11	AVINCO S.A.S.
12	MJPR CONSTRUCCIONES S.A.S.
13	FUNDACION SOCYA
14	JASEN CONSULTORES S.A.S.
15	INGENIEROS GF SAS
16	LIMPIEZA INSTITUCIONAL LASU S.A.S.
17	INTERNACIONAL DE ENERGIAS RENOVABLES S.A.S E.S.P.
18	PAPELES EL TUNAL SAS
19	EASYCLEAN G&E S.A.S
20	MULTISERVICIOS INTEGRALES 2A SAS
21	TWM S.A.S.
22	AGUAS DE BOGOTA S.A. E.S.P.
23	SERVICIOS ALFA SAS
24	ASISTENCIA TECNICA AGROPECUARIA
25	FUNDACIÓN SANING ONG
26	SOLUCIONES LOGÍSTICAS INTEGRALES HERMES SAS
27	FUNDACIÓN SEMILLAS DEL FUTURO
28	SERVIAMBIENTALES E.S.P. S.A.S
29	AFA CONSULTORES Y CONSTRUCTORES S.A.
30	JOSÉ NICANOR NUMPAQUE BALLESTEROS
31	M&P INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.S.
32	SANDOVAL BUITRAGO FRANCISCO JAVIER
33	ORGANIZACION HENRY ACERO ROMERO SAS
34	BRILLO INSTITUCIONAL S.A.S.
35	FRANCISCO JAVIER SANDOVAL BUITRAGO
36	GDM INGENIERÍA DEL CARIBE SAS
37	JUAN CARLOS GARCIA HUERTAS
38	GLOBAL SOLUTIONS SUPPORT SAS
39	JAIRO ARMANDO CASTAÑEDA FIERRO
40	AMBIENTE SEGURO E INGENIERIA

41	ROBERTO CAMPOS FIGUEROA
42	CONSTRUCIONES Y CONSULTORIAS CAMPOS S.A.S
43	R PACHON INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAS
44	LAURA A
45	EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES DE APIA
46	SERDEING INGENIERIA S.A.S.
47	EMPRESA COLOMBIANA DE ASEO S.A. ESP
48	MAGNA AMBIENTE S.A.S
49	ARQUITECTOS INGENIEROS CONTRATISTAS GRUP S.A.S.
50	FUNDACIÓN PISANDO FUERTE
51	OBERA LLC SUCURSAL COLOMBIA
52	ECOENFOQUE INGENERIA SAS
53	ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES POR UN CAMBIO SOSTENIBLE
54	FUNDACION HUELLA PATRIA
55	LEONARDO FELIPE TORRES PALACIO
56	GRUPO DE SERVICIOS GENERALES S.A.S
57	NON PLUS ULTRA INGENIERÍA SAS
58	FUNDACIÓN NUTRIAMBIENTAL
59	GENERAL SOLUTIONS CORPORATION SAS
60	SIEAM Y-XX
61	KJAIMESJ
62	FULLER MANTENIMIENTO S A
63	SG-SKANNIA TECHNOLOGY SAS
64	CONSTRUINTEGRALES WP SAS
65	A&G TALENTO HUMANO SAS
66	ASOCIACION DE OPERADORES DE RECICLAJE, ECONOMIA CIRCULAR Y DESARROLLO SOSTENIBLE
67	SERVICIOS INDUSTRIALES Y ASESORIAS AMBIENTALES SAS
68	HERIBERTO ESPINOSA RODRIGUEZ
69	ASOCIACION RECUPERADORA JVC
70	AMBIENTAR SA ESP
71	FRISO
72	ARTEMIS INGENIERIA S.A.S
73	SOLUXIONAR SAS
74	CONSTRUCCIONES EN ARQUITECTURA E INGENIERÍA CAMPOS S.A.S.
75	COMPUAMBIENTE SAS
76	ERICK JOAHN TELLO RAMIREZ
77	RECICLA SHALOMM
78	QC ECOLOGY SAS
79	GREEN SERVICES ENGINEERING SAS ZOMAC BIC
80	INTECON CONSULTORES S.A.S
81	FUNDACION SERVICIOS DE ASESORIAS PROFESIONALES Y CAPACITACIONES
82	VIVO AMBIENTAL SAS

Por lo anterior se solicitaron cotización por correo electrónico

EMPRESA	TELEFONO	EMAIL	FECHA COTIZACIÓN
ASOCIACION DE CAMPESINOS PRODUCTORES DE EL CASTILLO	3123977782	asocamprocas.castillo.meta@gmail.com	16/11/2023
PRACTO	9059562	Prattodise@gmail.com	16/11/2023
RECUPERADORA JVC	3123094162	javaca349@gmail.com	16/11/2023

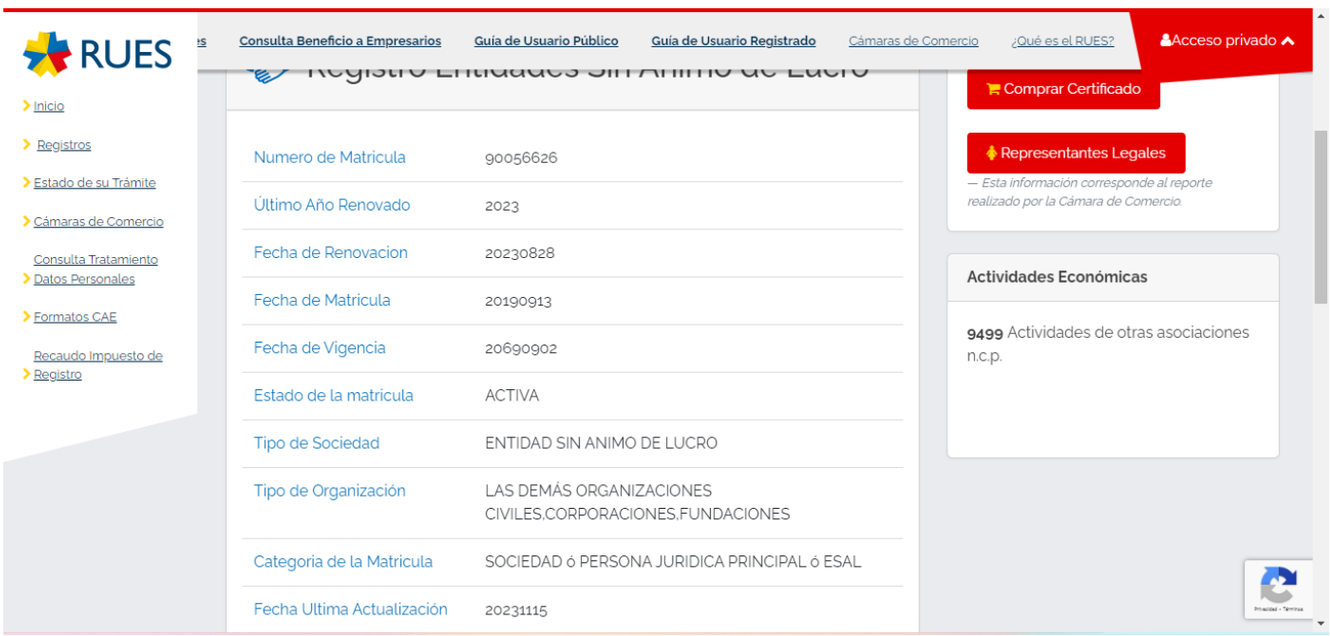
ESTUDIO PREVIO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA ELECTRONICA N° 022-BISOL49-2023, CUYO OBJETO CORRESPONDE A "EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – BATALLON DE INFANTERIA No. 49 SOLDADO JUAN BAUTISTA SOLARTE ENAJENACIÓN DE BIENES RESULTANTE DEL PROCESO DE DESTRUCCION Y BAJA DEFINITIVA DEL MATERIAL DE CAMPAÑA DEL BATALLON DE INFANTERIA DE SELVA No.49 "SOLDADO JUAN BAUTISTA SOLARTE OBANDO**".**



Numero de Matricula	3181569
Último Año Renovado	2023
Fecha de Renovacion	20230308
Fecha de Matricula	20191018
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS



Numero de Matricula	9000506930
Último Año Renovado	2023
Fecha de Renovacion	20230331
Fecha de Matricula	20160707
Fecha de Vigencia	20360611
Estado de la matricula	ACTIVA
Motivo Cancelación	NORMAL
Tipo de Sociedad	ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
Tipo de Organización	CORPORACIONES, ASOCIACIONES Y FUNDACIONES CREADAS PARA ADELANTAR ACTIVIDADES EN COMUNIDADES INDÍGENAS.



Numero de Matricula	90056626
Último Año Renovado	2023
Fecha de Renovacion	20230828
Fecha de Matricula	20190913
Fecha de Vigencia	20690902
Estado de la matricula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
Tipo de Organización	LAS DEMÁS ORGANIZACIONES CIVILES,CORPORACIONES,FUNDACIONES
Categoria de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Fecha Ultima Actualización	20231115

			ASOCAMPO	PRATO	RECUPERADORA JVC
NO.	DESCRIPCION DEL BIEN Y/O SERVICIO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO SIN IVA	VALOR UNITARIO SIN IVA	VALOR UNITARIO SIN IVA

1	LOTE ENAJENACIÓN DE BIENES RESULTANTE DEL PROCESO DE DESTRUCCION Y BAJA DEFINITIVA DEL MATERIAL DE CAMPAÑA DEL BATALLON DE INFANTERIA DE SELVA No.49 "SOLDADO JUAN BAUTISTA SOLARTE OBANDO	1	$ 356.400,00	$ 356.400,00	$ 386.100,00

C. Términos de negociación: N/A

D. Consulta de la Tasa Representativa del Mercado: N/A

E. Información en el PIE. N/A

F. Análisis de impuestos a cancelar por parte del contratista

Para el siguiente proceso no aplica IVA DEL 19%

Sin embargo debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 437-4del estatuto tributario

…ET. ARTICULO 437-4. RETENCION DE IVA PARA VENTA DE CHATARRA Y OTROS BIENES. el IVA causado en la venta de chatarra identificada con la nomenclatura arancelaria andina 72.04, 74.04 Y 76.02, se generará cuándo esta sea vendida a las siderúrgicas…"

Estarán a cargo del oferente todos los impuestos, derechos, tasas y similares que se deriven del contrato y por lo tanto su omisión en el pago será de su absoluta responsabilidad.

G. Cuadro cubrimiento de la necesidad:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	NECESIDAD	PROYECTADO ADQUIRIR	DEFICIT
1	EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – BATALLON DE INFANTERIA No. 49 SOLDADO JUAN BAUTISTA SOLARTE ENAJENACIÓN DE BIENES RESULTANTE DEL PROCESO DE DESTRUCCION Y BAJA DEFINITIVA DEL MATERIAL DE CAMPAÑA DEL BATALLON DE INFANTERIA DE SELVA No.49 "SOLDADO JUAN BAUTISTA SOLARTE OBANDO	LOTE	1	1	0

H. Conclusiones del análisis que soporta el valor estimado del contrato.

En aras por velar por un mayor ingreso para el BATALLON DE INFANTERIA No. 49 SOLDADO JUAN BAUTISTA SOLARTE el producto de la enajenación de todos bienes dados de baja, se determinó como precio de referencia de mercado utilizando el promedio teniendo en cuenta la dispersión de los precios cotizados.

PRECIOS REFERENCIA DEL MERCADO

NO.	DESCRIPCION DEL BIEN Y/O SERVICIO	Q	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO SIN IVA	VALOR IVA (CUANDO APLIQUE)	VALOR UNITARIO CON IVA
1	LOTE ENAJENACIÓN DE BIENES RESULTANTE DEL PROCESO DE DESTRUCCION Y BAJA DEFINITIVA DEL MATERIAL DE CAMPAÑA DEL BATALLON DE INFANTERIA DE SELVA No.49 "SOLDADO JUAN BAUTISTA SOLARTE OBANDO	1	lote	$ 366.400,00	N/A	$ 366.400,00

XIII. REQUISITOS AMBIENTALES PROPIOS DEL PROCESO

Para realizar los procesos de destrucción se deben atender las directrices establecidas en la Directiva Ministerial No. 5 "Políticas de Gestión Ambiental", así como todas las normas ambientales relacionadas con el manejo de residuos.

XIV. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Registrar la Normatividad aplicable según sea la modalidad de selección

A. Requisitos Habilitantes

Las ofertas que cumpla con los requisitos del pliego de condiciones del presente proceso, se le calificará como elegible habilitado.

B. Criterios de verificación jurídica.

Las ofertas que cumpla con los requisitos requeridos en el pliego de condiciones del presente proceso, se le calificará como elegible habilitado.

C. Criterios de verificación Económica

Para efectos de la evaluación económica se consideran propuestas hábiles aquellas que cumplan la totalidad de los requisitos habilitantes de orden jurídico, técnico y financiero.

D. Criterios de verificación Financiera: N/A

Teniendo en cuenta el valor de los bienes objeto de enajenación, para el presente proceso de selección no se exigirán criterios financieros.

E. Capacidad residual: N/A

F. Criterios de verificación técnica:

Cumplimiento de las especificaciones técnicas:

El Proponente debe ofertar la compra de los bienes objeto de la selección, cumpliendo adicionalmente las exigencias contenida en las especificaciones técnicas de la resolución.

Experiencia habilitante:

VERIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA HABILITANTE

El oferente debe acreditar su experiencia habilitante aportando mínimo dos (2) certificaciones de contratos ejecutados cuyo objeto sea la recolección, trasformación, trasporte y/o destrucción de Elementos, materiales reciclables, disposición final de basuras y/o residuos. Las certificaciones de los contratos pueden ser con entidades públicas o empresas privadas.

ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN LA MODALIDAD DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL O PROMESA DE SOCIEDAD FUTURA.

Cuando se trate de consorcios o uniones temporales o promesa de sociedad futura se requiere acreditar el 100% de la experiencia exigida para el oferente singular. Cada uno de sus integrantes debe acreditar experiencia aportando por lo menos un contrato.

- PERFIL DEL PERSONAL REQUERIDO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: N/A

- DOCUMENTACIÓN

El proponente deberá allegar con la oferta, adicional a los documentos solicitados en el pliego de condiciones:

El oferente deberá contar con una bodega en la cual efectúen la disposición final de los residuos, esta condición es de obligatorio cumplimiento. Deberá anexar el certificado de instrumentos públicos o el respectivo contrato de arrendamiento que acredite la ubicación del inmueble.

VISITA PREVIA NO OBLIGATORIA

A solicitud de parte los proponentes interesados en visitar o solicitar registro fotográfico del lote objeto del contrato el lugar donde se encuentran los bienes objeto de enajenación y con el fin de revisar las implicaciones de gastos, así como de los riesgos e imprevistos que se pueden presentar, podrán solicitar visita previa a la presentación de la oferta. Esta visita NO ES DE CARÁCTER OBLIGATORIO pero los proponentes que no asistan no podrán alegar desconocimiento sobre las actividades implícitas por las condiciones de los elementos a ser enajenados; el oferente deberá asumir los costos que se puedan generar con ocasión de mencionada visita de inspección a los bienes a enajenar; para el efecto deberá asistir la persona natural interesada en la compra o siendo persona jurídica, consorcio o unión temporal, su representante legal, representante o autorizado. El interesado u oferente aceptan el estado de los bienes en las condiciones en que se encuentran.

La visita podrá ser programada por el interesado a los correos electrónicos _- dilmer.cerquera@buzonejercito.mil.co - desde la fecha de publicación del pliego definitivo hasta dos días antes del cierre del proceso, fecha establecida en el cronograma del proceso publicado en el SECOP II.

Respecto del(los) lote(s), en los que no procede o no se realizó la inspección física, NO se aceptará esta circunstancia como argumento por parte de los participantes para solicitar la cancelación parcial o total de su oferta o de la venta respectiva.

La Entidad asume que todo interesado tiene el conocimiento del estado actual de cada uno de los bienes y que ha tenido en cuenta todos los costos y gastos que requiere con el fin de establecer su propuesta y por lo tanto no podrán alegar posteriormente desconocimiento de las condiciones o circunstancias que puedan afectar su oferta.

Se debe tener en cuenta que la mayoría de los elementos que conforman el lote de elementos objeto de venta en el presente proceso de contratación, son elementos obsoletos con un vencimiento de su vida útil y que por su naturaleza no pueden ser dados al servicio, es por tanto que son enajenados como elementos y en ese en tenido no tiene un valor contable individualmente

El oferente se compromete a mantener los precios ofertados por el lote de elementos, durante las diversas etapas del proceso de contratación.

NOTA: En caso de surgir cualquier controversia sobre el valor del lote o de alguno de los elementos que se encuentran en el listado de bienes objeto de enajenación; esta solo podrá versar sobre el valor resultante propuesto por el oferente adjudicatario, es decir el valor del lote de elementos pagado en la entidad y consignado en el contrato.

Por ningún motivo se aceptará reclamaciones por valores diferentes a los establecidos en el proceso de contratación o el futuro contrato; reclamaciones por valores comerciales u/o cualquiera que pueda llegar a tasarse a criterio del contratista y en perjuicio de la entidad.

G. Criterios de Ponderación: N/A

- ✓ Factores de ponderación técnica: N/A
- ✓ Factores de ponderación económica: Mayor precio ofrecido, cumpliéndose los numerales 4, 5 y 6 del art. 2.2.1.2.2.2.1 de Decreto 1082 de 2015
- ✓ Puntaje final de las propuestas: N/A
- ✓ Factores de desempate.

En caso de empate al terminar la mejora de oferta, la Entidad Estatal seleccionará al proponente que presentó el mayor precio inicial.

Con fundamento en lo establecido en el artículo 35 de la ley 2069 de 2020, decreto 1860 de 2021, Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.4.2.17 Factores de Desempate y Acreditación, con el fin de dirimir un empate cuando respecto del puntaje total se llegue a presentar esta situación en la puntuación de dos o más ofertas de manera que una u otra queden ubicadas en el primer orden de elegibilidad, se aplicarán las siguientes reglas:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios.

   En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

   Un servicio es nacional si es prestado por una persona natural colombiana o residente en Colombia.

   La Cédula de Ciudadanía certifica la nacionalidad. Cuándo un servicio prestado por una persona jurídica nacional es verificado con el certificado de existencia y representación legal, si el domicilio de la persona jurídica está dentro del territorio nacional

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia.

   Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. **Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta declaración debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha del cierre del proceso**.

   Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente, En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, se acreditara así: **la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza**.

   En el caso de las personas jurídicas **se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, Además**, **deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas**, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

   Finalmente, en el **caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral**.

   De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. *En el evento de acreditar para el desempate cualquiera de los requisitos del presente numeral, de deberá indicar en la Plataforma del SECOP II, como "CONFIDENCIALIDAD".*

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, **debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona,** que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al

término de ejecución del contrato. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, ***para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión***. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

   El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, ***se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador***.

   En el **caso de los proponentes plurales**, ***su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobre vivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente***. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

   En cualquiera de los dos supuestos anteriores***, para el otorgamiento*** **del criterio de desempate**, ***cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobre vivencia, y cumple la edad de pensión***; además, ***se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma***. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, ***bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año,*** se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

   El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, ***se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.***

   Además, ***deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana***, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

   En el caso de los proponentes plurales, ***su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana***. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. ***En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el***

trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. En el evento de acreditar para el desempate cualquiera de los requisitos del presente numeral, de deberá indicar en la Plataforma del SECOP II, como "CONFIDENCIALIDAD".

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, ***para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación***.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, **entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración**.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, ***para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación***.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

En el evento de acreditar para el desempate cualquiera de los requisitos del presente numeral, de deberá indicar en la Plataforma del SECOP II, como "CONFIDENCIALIDAD".

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7.1 Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, ***para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo***; ***o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %)*** de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe ***aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta***.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. **lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica**. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

En el evento de acreditar para el desempate cualquiera de los requisitos del presente numeral, de deberá indicar en la Plataforma del SECOP II, como "CONFIDENCIALIDAD".

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual **se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva.** En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales. La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual **se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva**. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutua/es que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, **entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales**.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se **presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;**

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante **un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.**

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual **se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya.** Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en los documentos del proceso. Si agotada la aplicación de los antedichos criterios el empate persiste, Colombia Compra Eficiente estableció en la minuta del acuerdo el siguiente mecanismo:

a. La Entidad Compradora ordenará a los Proveedores empatados en orden alfabético según el nombre registrado en la Plataforma del SECOP II. Una vez ordenados, la Entidad Compradora le asigna un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponde el número 1.

b. Seguidamente, la Entidad Compradora debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal de la TRM del día del cierre y presentación de Ofertas. La Entidad Compradora debe dividir esta parte entera entre el número total de Proveedores en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

a. Realizados estos cálculos, la Entidad Compradora seleccionará a aquel Proveedor que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), la Entidad Compradora seleccionará al Proveedor con el mayor número asignado. La Entidad Compradora podrá citar a los Proveedores para que asistan al desempate, en todo caso se deberá contar con la presencia del Jefe de Control Interno o quien haga sus veces.

Parágrafo 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Nota: Para hacerse acreedor a los factores de desempate deben aportarse los documentos con la oferta.

H. Causales de rechazo.

Nota: aplica para los dos ítems.

1. Cuando la actividad de la persona natural o el objeto de la persona jurídica del oferente no esté relacionada con el objeto del presente proceso.
2. La no entrega del comprobante de consignación por valor igual o superior al veinte por ciento (20%) del precio mínimo de venta.
3. Cuando se compruebe que un proponente ha interferido, influenciado, u obtenida correspondencia interna, proyectos de concepto de evaluación o de respuesta a observaciones, no enviados oficialmente a los proponentes.
4. Cuando se compruebe confabulación entre los proponentes que altere la aplicación del principio de selección objetiva.
5. Cuando el proponente se encuentre incurso en las causales de inhabilidades o incompatibilidades fijadas por la constitución y la ley.
6. Cuando el proponente una vez requerido por la entidad no allegue las aclaraciones y/o explicaciones solicitadas o cuando no cumpla con lo solicitado en dicho requerimiento; o cuando allegue la respuesta a los requerimientos fuera del término establecido por la entidad

para ello impidiendo evaluar con precisión los términos de la oferta.

7. Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que contengan datos tergiversados, alterados o tendientes a inducir a error al Ministerio de Defensa Nacional BATALLON DE INFANTERIA No. 49 SOLDADO JUAN BAUTISTA SOLARTE.
8. Cuando las ofertas estén incompletas en cuanto omitan la inclusión de información o de alguno de los documentos necesarios para la comparación objetiva de las propuestas, o solicitada su aclaración, éstos no cumplan los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, salvo cuando el evaluador pueda inferir o deducir la información necesaria para la comparación de los demás documentos que conforman la propuesta.
9. Cuando la propuesta se presente en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad.
10. Cuando no presente o presente en forma incompleta, extemporánea o insuficiente las aclaraciones solicitadas dentro del término establecido por el Ministerio de Defensa Nacional – BATALLON DE INFANTERIA No. 49 SOLDADO JUAN BAUTISTA SOLARTE.
11. Cuando la propuesta económica *sea inferior* al valor mínimo de venta.
12. Cuando el proponente no cumpla con el compromiso de cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas en el presente proceso de selección.
13. Cuando el oferente no acredite la experiencia requerida.
14. La presentación de varias propuestas por el mismo proponente, por sí o por interpuesta persona.
15. Cuando el proponente haya sido objeto de imposición de cinco (05) o más multas durante la ejecución de uno o varios contratos, durante una misma vigencia fiscal con una o varias entidades estatales (artículo 90 Ley 1474 de 2011)
16. Cuando el proponente haya sido objeto de declaratorias de incumplimiento contractual en por lo menos dos (02) contratos durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales. (artículo 90 Ley 1474 de 2011).
17. Cuando el proponente haya sido objeto de imposición de dos (02) multas y un incumplimiento durante una misma vigencia fiscal, con una o varias entidades estatales. (artículo 90 Ley 1474 de 2011).
18. Cuando no se presente con la oferta la póliza de seriedad de la oferta
19. Toda otra causa contemplada en las normas legales vigentes.

I. Criterios de adjudicación.

La Entidad Estatal adjudicará el lote de elementos al oferente que haya ofrecido el mejor precio *(más alto)*, luego de que se les haya concedido a los partícipes la oportunidad para mejorar la oferta (por medio de subasta electrónica a través del SECOP II)

La audiencia para mejorar propuesta será el día establecido en el cronograma del proceso de selección, por medio del SECOP II.

XV. SOPORTE QUE PERMITA EL ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGACIÓN.

De acuerdo a lo estipulado en el numeral 6 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se deberán prever todos los riegos involucrados en la contratación, es decir todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo del proceso de contratación y ejecución del contrato, que puedan generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del proceso.

N	C	F	E	T	DESCRIPCIÓ	CON	F	I	VA	C	A	Tratamiento /Controles a ser	Impacto después del Tratamiento	Afect	F e r	Fecha estimada en	F e c	Monitoreo y revisión

												Probabilidad	**Impacto**	**Valoración del riesgo**	**Categoría**					**Cómo**	**Cuando**
1	**ESPECIFICO**	**INTERNO**	**PLANEACIÓN**	**OPERACIONAL**	Que los bienes objeto de la enajenación tengas vicios ocultos.	Los bienes se entregan en el estado que se encuentras, y la entidad no responderá por vicios ocultos.	3	4	**7**	**ALTO**	CGDGM	Se deberá realizar cronograma de ejecución, entre el supervisor y el contratista, para la verificación de los bienes.	1	2	**3**	**BAJO**	**NO**	SUPERVISOR	Planeación	N/A	Realizar cronograma de ejecución, entre el supervisor del contrato y el contratista, para la verificacion de los bienes .	Planeación
2	**ESPECIFICO**	**INTERNO**	**PLANEACIÓN**	**OPERACIONAL**	Verificación de los centros de recolección y la maquinaria exigida en el pliego de condiciones	Se pueden generar valores erróneos en el pesaje que inducirá a obtener menores ingresos por kilo de chatarra.	1	4	**5**	**MEDIO**	CONTRATISTA	Verificar que los oferentes cumplan con las condiciones técnicas exigidas	2	2	**4**	**BAJO**	**NO**	COMITÉ EVALUADOR Y SUPERVISOR	Planeación	N/A	Verificación de documentos comprendidos en los requisitos habilitantes y verificación física de los centros.	Durante la ejecución del contrato.
3	**ESPECIFICO**	**INTERNO**	**PLANEACIÓN**	**OPERACIONAL**	Incumplimiento de la normatividad ambiental y autorización administrativa). Licencias ambientales territoriales y autorización MND trasportes.	Sanciones, multas o llamados de atención por parte de entidades estatales de control por el incumplimiento de la normatividad ambiental.	2	4	**6**	**ALTO**	CONTRATISTA	Verificar que los oferentes cuenten con copia de los actos administrativos que otorgan la licencia ambiental, el plan de manejo ambiental y la autorización Administrativa Ministerio de Transportes.	1	2	**3**	**BAJO**	**SI**	COMITÉ EVALUADOR Y SUPERVISOR	Planeación	N/A	Verificación de documentos comprendidos en los requisitos habilitantes.	Durante la ejecución del contrato.
4	**ESPECIFICO**	**EXTERNO**	**EJECUCION**	**OPERACIONAL**	El Contratista no satisface las necesidades estipuladas en el contrato.	Incumplimiento del objeto contractual y obligaciones estipuladas en el contrato (pagos relativos al proceso de desintegración)	1	2	**3**	**BAJO**	CONTRATISTA	Realizar el procesamiento administrativo sancionatorio por incumplimiento contractual	1	2	**3**	**BAJO**	**NO**	Coordinador del área jurídica de la Dirección de Contratación Pública, previo informe del supervisor asignado	Desde la firma del acta de inicio para la ejecución del contrato.	Hasta la entrega y recibo a satisfacción del objeto contratado	El supervisor del contrato verifique que las características técnicas coincidan o superan las del contrato.	Al momento de la entrega

XVI. EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.2.1.10 del Decreto 1082 de 2015, se entiende como garantía de seriedad del ofrecimiento, sin perjuicio de que la Entidad Estatal reclame los perjuicios derivados del incumplimiento, la consignación en favor de la Entidad Estatal por un valor no inferior al veinte por ciento (20%) del precio mínimo de

venta, sin que sea procedente exigir garantía adicional a los oferentes o al comprador.

XVII. INDICACIÓN DE SÍ LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE.

Al revisar los tres parámetros contenidos en el manual explicativo para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación emitido por Colombia Compra Eficiente, se evidencia lo siguiente:

El presente proceso está enmarcado dentro de las excepciones incluidas en el Anexo No. 4 A del Manual para el Manejo de los Acuerdos comerciales en proceso de contratación "No. 57".

XVIII. COMITÉS.

a) COMITÉ TÉCNICO ESTRUCTURADOR

SV. SORACA CAMARGO JAVIER JEOVANNY

b) COMITÉ JURÍDICO ESTRUCTURADOR

PS. CESAR AUGUSTO

c) COMITÉ ECONÓMICO ESTRUCTURADOR

PS. ELIANA GOMEZ RODRIGUEZ

12. SUPERVISOR DEL CONTRATO

SV. MANRIQUE GARCIA OSCAR ARMANDO

13. GERENTE DEL PROYECTO

TC. MEDINA GAITAN WILLIAM DAVID

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO

ANEXO No. 1
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS

NÚMERO	NÚMERO DE MATERIAL	DENOMINACIÓN DEL BIEN	CANTIDAD
1	1038461	BOTA DE COMBATE VULCANIZADO T-38	261
2	1038462	BOTA DE COMBATE VULCANIZADO T-39	108
3	1038463	BOTA DE COMBATE VULCANIZADO T-40	119
4	1038464	BOTA DE COMBATE VULCANIZADO T-41	6
5	1260244	MORRAL DE CAMPAÑA SIN PARRILLA VERDE	100
TOTAL			594

No.	CONDICIONES ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO
1	El Oferente deberá presentar bajo gravedad de juramento, compromiso irrenunciable de ejecutar el contrato futuro de conformidad con las especificaciones técnicas exigidas en el Anexo No 1, los estudios previos y demás documentación legal y certificaciones requeridas, así como el compromiso irrenunciable de aceptar las obligaciones y todas las condiciones establecidas en el pliego de condiciones. El comité evaluación revisara en detalle los documentos aportados a fin de determinar la habilitación correspondiente conforme al pliego de condiciones y el estudio previo.
2	El oferente deberá contar con una bodega para manejo de residuos en la ciudad de Bogotá. Deberá anexar el certificado de instrumentos públicos o el respectivo contrato de arrendamiento que acredite la ubicación del inmueble.
3	El oferente se compromete a mantener los precios ofertados por el lote de elementos, durante las diversas etapas del proceso de contratación. NOTA: En caso de surgir cualquier controversia sobre el valor del lote o de alguno de los elementos que se encuentran en el listado de bienes objeto de enajenación; esta solo podrá versar sobre el valor resultante propuesto por el oferente adjudicatario, es decir el valor del lote de elementos pagado a la entidad y consignado en el contrato. Por ningún motivo se aceptará reclamaciones por valores diferentes a los establecidos en el proceso de contratación o el futuro contrato; reclamaciones por valores comerciales o cualquiera que pueda llegar a tasarse a criterio del contratista y en perjuicio de la entidad.
4	Cumplir oportunamente el contrato, de conformidad con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, ambientales, comerciales y tributarias exigidas en el pliego de condiciones.
5	El oferente se compromete a prestar asesoría a la entidad sobre la información, documentos o trámites requeridos para la enajenación de bienes.
6	Responder por conservación, uso adecuado, deterioro o perdida de los bienes que en ejecución del contrato el BATALLON DE INFANTERIA No. 49 SOLDADO JUAN BAUTISTA SOLARTE le entregue para la disposición ambiental y posterior enajenación.
7	El contratista deberá designar una persona (nombre, teléfono y correo electrónico) para que el supervisor del contrato pueda comunicarse en todo lo relacionado con el proceso de disposición de los elementos objeto del contrato.

8	El contratista deberá entregar al supervisor del contrato registro fotográfico, y fílmico en medio magnético (CD o USB con tres copias) de la recepción de los bienes, así; persona que lo entrega y recibe, cargue y descargue, así como su disposición final responsable.
9	El contratista deberá disponer de los equipos, maquinaria y personal necesario y suficiente para la disposición final de los elementos.
10	Efectuar la disposición de residuos y desechos resultantes del proceso de disposición de elementos , cumpliendo con los estándares de las normas ambientales vigentes.
11	Se elaborará un acta de destrucción mediante la cual se detallen los bienes incinerados o destruidos, con la firma de los funcionarios que intervienen en el proceso. Dejando constancia de los hechos mediante registros fílmicos o fotográficos.
12	El contratista al finalizar la destrucción de los bienes deberá entregar certificado de disposición final de los bienes, el cual será entregado dentro del término de 10 hábiles contados a partir de la entrega del material objeto del contrato al contratista.
13	Para realizar los procesos de destrucción se deben atender las directrices establecidas en la Directiva Ministerial No. 5 "Políticas de Gestión Ambiental", así como todas las normas ambientales relacionadas con el manejo de residuos.

ASPECTOS GENERARLES

La enajenación incluye el listado de bienes obsoletos, por inservibles, que no son susceptibles de readaptación, reparación o reconfiguración para su uso dados de baja mediante la Resolución de baja No. 160 del 30 de junio de 2022; la cual se anexa al presente estudio previo. los interesados podrán verificar los bienes objeto de la enajenación del presente proceso.

RECOLECCIÓN:

Se realizará el cargue de los residuos en el sitio contemplado en el "lugar de entrega y ejecución", se entregan en Bogotá al proveedor seleccionado.
. Inmediatamente antes del cargue, se hará el registro del mismo, de los residuos de la recolección para lo cual se deberá llevar el registro de los bienes entregados.

Teniendo en cuenta los siguientes criterios:

No se aceptarán reclamaciones con posterioridad a la entrega de los bienes al sitio de almacenamiento y disposición.

El sitio, horario y fecha de entrega de los bienes adjudicados se hará en el plazo establecido en el cronograma previamente autorizado por el supervisor del contrato.

. El adjudicatario acepta y asume los gastos y costos que se deriven del presente proceso de venta, mano de obra, trasformación de materia prima, certificados etc.

. La propiedad de los bienes adjudicados se acreditará con el respectivo contrato de compraventa resultado del proceso de selección.

. La entidad no será responsable por vicios ocultos, teniendo en cuenta la naturaleza y estado de los elementos

DESTRUCCIÓN:

Se realizará la disposición final responsable de los elementos objeto del contrato.

TRATAMIENTO, APROVECHAMIENTO y DISPOSICIÓN FINAL:

Para efectos del aprovechamiento de los bienes objeto de la enajenación, se deberá realizar el reciclaje de los residuos obtenidos durante el tratamiento cuyas características les permitirán ser utilizados como materia prima para procesos diferentes y la destrucción o disposición final responsable del restante.

CERTIFICACIONES:

El contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de los bienes objeto de enajenación deberá entregar acta de destrucción con los respectivos soportes fotográficos y fílmicos y manejo integral de residuos. Dicha acta, es el soporte legal que certifica el manejo adecuado de residuos.

El oferente interesado en participar debe efectuar consignación del 20% sobre el valor del lote es decir debe consignar setenta y tres mil doscientos ochenta pesos ($ 73.280) M/CTE, A LA CUENTA CORRIENTE DEL BANCO POPULAR NUMERO 0691002687 CUENTA FONDOS ESPECIALES FONDO INTERNO, DEBE **JUNTO CON LA OFERTA PRESENTAR LA CONSIGNACIÓN DE LO CONTRARIO ES CAUSAL DE RECHAZO**

ESTUDIO PREVIO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA ELECTRONICA N° 022-BISOL49-2023, CUYO OBJETO CORRESPONDE A "EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – BATALLON DE INFANTERIA No. 49 SOLDADO JUAN BAUTISTA SOLARTE ENAJENACIÓN DE BIENES RESULTANTE DEL PROCESO DE DESTRUCCION Y BAJA DEFINITIVA DEL MATERIAL DE CAMPAÑA DEL BATALLON DE INFANTERIA DE SELVA No.49 "SOLDADO JUAN BAUTISTA SOLARTE OBANDO**".**